DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1812.

Las Córtes oyeron con particular agrado, y mandaron insertar literalmente en este *Diario*, la siguiente exposicion:

«Señer, los indivíduos de medicina de este cuarto ejército, sensibles siempre á los ayes lastimeros de los defensores de la independencia de la Pátria, nos hemos inundado en un júbilo inmenso al ver asegurada la libertad política y civil de esta grandiosa y soberana Nacion por medio de la brillante coleccion de las leyes constitucionales que acaba de sancionar V. M. Somos españoles, Señor, y ufanos con este augusto nombre, nos apresuramos á unir nuestros acentos de gratitud con los que han exhalado nuestros conciudadanos. ¡Honor eterno! ¡Loor sin fin á los dignos representantes de la gran Nacion española! El mónstruo infernal de la tiranía y del despotiamo yace por tierra: V. M. ha triunfade al fin, y ha levantado á la libertad un altísimo alcázar inexpugnable. Si los enemigos, pues, de la comun felicidad esaren combatirlo, cuente V. M. con todos nosotros, que gustosos nos sacrificaremos derramando nuestra sangre. No somos guerreros, pero conocemos el precio de la libertad; y el que llega á gustar sus delicias, es por precision esforzado, y prefiere la muerte á la esclavitud.

El cielo colme de bendiciones la vida interesante de V. M. como anhelames.

Real isla de Leon 16 de Febrero de 1812.—Señor,—
Ante la soberanía nacional.—Juan Antonio Villarino.—
Pascasio Fernandez.—Mariano Anton.—Ramon Trujillo.—Antonio del Castillo.—Ignacio Muñoz.—Manuel
Alvarez.—Alfonso Fajardo.—Juan Manuel Diaz.—Alonso Viera.—Santiago Lastra.—Ramon Arens.—Nicolás
Cadava.»

Se aprobó el dictámen de la comision de Guerra, la cual acerca de las graduaciones concedidas por el general en segundo del sexto ejército á tres indivíduos de él (Véape la sesion de 30 de Settembre áltimo), opinaba que se di-

jese á la Regencia que, usando de sus facultades, confirmase, si lo creyese conveniente, las gracias concedidas por el general Abadía á D. Félix Carrera, D. Lorenzo Gomez Osorio y D. José Moure.

La misma comision, informando sobre la propuesta de la Regencia, relativa á que convendria conceder algunas graduaciones á los oficiales que se han distinguido en las ocurrencias de América (Véase la sesion del dia 20 de Diciembre último), era de sentir que el Congreso autorizase á la Regencia para que premiase con grados militares á los oficiales que se han distinguido en América, y que recomendaban como acreedores por sus servicios y antigüedad los vireyes y capitanes generales de aquellos dominios, con tal que esta gracia recayese sobre sugetos propuestos y recomendados al Gobierno con fecha anterior á la del recibo del decreto que prohibe que se concedan.

Aprobaron las Córtes este dictámen.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda, con todos los antecedentes, un oficio del Secretario interino de
este ramo, el cual, haciendo varias reflexiones acerca de
las exposiciones que se pasaron á la Regencia de la Junta
provincial de Cataluña, y del ayuntamiento de Santa Cruz
de Tenerife, sobre recargo de 6 por 100 sobre trigo y harinas (Véase la sesion del dia 9 del corriente), daba razon
de los fundamentos que tuvo la Regencia para disponer
que se cobrase este derecho á propuesta de la junta superior de esta plaza.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comi-

sion Especial encargada de darle sobre la proposicion del Sr. Power, relativa á que con presencia de todos los documentos que había presentado, informase si había ó no urgente necesidad de relevar del mando de la isla de Puerto-Rico al actual gobernador D. Salvador Melendez, resolvieron se pasase todo el expediente á la Regencia, para que en su vista determinase lo que conviniese.

En virtud del dictámen de la comision de Justicia se accedió á la solicitud de Ramon Turiel, mandando remitir á la Regencia integro el expediente promovido por él (Véanse las sesiones de 30 de Agosto y 11 de Diciembre últimos) para que en uso de sus facultades, y sin embargo de cualquiera otra anterior providencia, determinase lo que le pareciese justo y conveniente.

D. José Rico Acedo, Conde de la Cañada, solicitaba licencia para vender 22 huebras de olivo del vínculo que posse, ó las que fuesen necesarias para sacar la cantidad de 45.000 rs., comisionando la justicia del Acebo, pueblo de su residencia, para que practicase las diligencias oportunas, con citacion de los inmediatos sucesores. Fundaba su solicitud en que habiendo gastado crecidas sumas en mejorar dicha vinculacion, nada le habia producido en cinco años; y en los gastos extraordinarios hechos en servicio de la Pátria, contribuyendo además con crecidas sumas en los repartimientos, lo que le habia obligado á contraer empeños que no podria satisfacer de otro modo.

La comision de Justicia contemplaba muy justos los motivos de su solicitud, opinando que se consultaban los fines de la ley, verificándose la enajenacion con la citacion de los inmediatos, como proponia el interesado.

Opusiéronse varios Sres Diputados à que se concediese esta dispensa sin que antes instruyese el necesario expediente la Cámara; y sin embargo de que algunos apoyaron el dictámen de la comision, fué desechado; en cuya consecuencia se aprobó la proposicion del Sr. Morales
Gallego, reducida à que «se pasase orden à la Regencia
para que hiciese que las justicias correspondientes practicasen las justificaciones que ofrecia el Conde de la Cañada para la enajenacion de las fincas vinculadas que expresaba, con citacion del interesado; y que verificadas, las
remitiese con su informe para proceder en su vista à la
dispensa que solicitaba.»

Se aprobó el dictámen de la comision de Constitucion, la cual, en vista de las proposiciones ó adiciones que el Sr. Larrazabal presentó y se pasaron en la sesion de 7 del corriente, opinaba que estando todas esencialmente excluidas por lo que ya había sancionado el Congreso, no debian ser admitidas.

La misma comision, con presencia de la exposicion del Sr. Caneja, que se le pasó en 5 de este mes (Véase la se-sion de aquel die), manifestaba el siguiente dictámen, que tambien fué aprobado:

«La comision creyó que los términos en que habia concebido su artículo, tenían una inteligencia sencilla, reducida á llamar al Consejo de Estado aquellas personas que hayan dado pruebas relevantes de sus conocimientos é ilustracion en alguna de las principales carreras de la administracion pública, pruebas que, generalmente hablando, no son bastante calificadas cuando no provienen de servicios señalados hechos al Estado. Jamás creyó la comision que los primeros grados en una carrera, aunque sean desempeñados con merecimiento, deban habilitar á una persona para que desde ellos pase al Consejo de Estado; ni pudo imaginar que el no admitir á sugetos poco probados ó calificados por sus buenos servicios, deba mirarse como un desaire, pues á nadie queda cerrada la puerta para señalarse y adelantar. Pero si se quiere presentar la idea con alguna mayor generalidad, que evite interpretaciones ó dudas odiosas, podrá concebirse en estos términos, á juicio de la comision:

«Art. 231. Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro eclesiásticos, y no más, de conocida y probada ilustracion y merecimiento, de los cuales dos serán Obispos: cuatro grandes de España, y no más, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios; y los restantes serán elegidos de entre los sugetos que más se hayan distinguido por su ilustracion y conocimientos, ó por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administracion y gobierno del Estado.»

La comision de Premios presentó su dictámen acerca de la segunda parte de la proposicion que en 4 de noviembre próximo pasado hizo el Sr. Uria, y sobre la cual se resolvió en 6 de dicho mes, relativa á D. Miguel Quijano (Véase la sesion de ambos dias); y despues de dar cuenta del informe del Consejo de Regencia, en que se especificaban los servicios de este español americano, concluia diciendo:

«La comision, al paso que conoce la circunspeccion y delicadeza con que las Córtes deben proceder en las declaraciones de beneméritos de la Pátria por el valor é importancia de este título, el más ilustre y apreciable para cualquier español, no puede menos de confesar que las recomendables prendas de D. José Miguel Quijano y Cetina, y los señalados y generosos sacrificios que ha hecho en obsequio, gloria y utilidad de la Nacion, le hacen acreedor á obtenerle.»

Se leyó en seguida el informe de la Regencía, y á continuacion manifestaron algunos Sres. Diputados que aunque los servicios de Quijano eran muy recomendables, no era un premio análogo á ellos la declaracion de benemérito de la Pátria, estando en las facultades de la Regencia el recompensarlos de otro modo, como se le habia insinuado en la aprobacion de la primera parte de la proposicion. En consecuencia no fué aprobado el dictámen de la comision.

Se levanto la sesion.